El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

4528

LA PLATA, 16 DIC. 1993

Visto el expediente número 2100-38.324/93 por el - que tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el día 25 de noviembre del corriente - año, mediante el cual se establece la jurisdicción y dominio de esta Provincia en sus aguas interiores y en el mar territorial - adyacente a sus costas, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo comparte en general la téle- sis de la iniciativa sancionada por el Poder Legisferante;

Que en particular, deviene obligatorio observar par- cialmente la propuesta en análisis, ya que el texto contenido en los artículos 33 y 55 vulneran lo normado por el artículo 90 in- ciso 1 de la Constitución Provincial, que establece que los im - puestos y contribuciones deben ser fijados por ley;

Que esta función que tiene el Poder Legislativo, - que hace a la esencia misma de un Estado republicano y democráti co, no puede ser delegada, más aún con la clara prescripción con tenida por el artículo 5 del Código Fiscal (Ley 10.397), que es- tablece que en ningún caso se establecerán impuestos, tasas o - contribuciones, ni se considerará a ninguna persona como contri- buyente o responsable de una obligación fiscal, sino en virtud - de este Código u otra ley;

Que asimismo la delegación contenida en el artículo 55 para fijar multas, podría interpretarse que se refiere a nor- mas reglamentarias a dictar por el Poder Ejecutivo, de donde es- taría facultando o delegando en éste, el configurar un delito, -

///

FIEL DEL ORIGINAL

RAMIRO IGLESIAS
JEFE DE DEPARTAMENTO
REGISTRO OFICIAL
GOBERNACIÓN

que por leve que sea, como así la sanción pertinente, son pro - pias del Poder Legislativo. Ello así, por cuanto la "ley ante - rior" de la garantía constitucional y del principio "nullum crimen, nulla poena sine lege", exige indisolublemente la doble precisión de los hechos punible y de las penas a aplicar;

Que así también es necesario observar parcialmente el artículo 42 del proyecto en análisis, en la parte que enun - cia "Primera de Apelaciones en lo Civil y Comercial" no sólo por la circunstancia que debe haberse deslizado un indudable error al enunciar "Cámara Primera" en defecto de la otra, sino por remi - tir a una Cámara en lo Civil y Comercial apelaciones respecto de un procedimiento administrativo punitorio, más acorde con la Justicia en lo Criminal y Correccional;

Que las objeciones formuladas son procedentes, pues no alteran el espíritu, unidad y sistematicidad del texto;

Que en sentido coincidente ha dictaminado la Asesoría General de Gobierno y fundado en razones de constitucionalidad, oportunidad, mérito y conveniencia, resulta necesario hacer uso de las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 132 inciso 2 de la Constitución Provincial.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A:

ARTICULO 1.- Obsérvanse los artículos 33 y 55 del proyecto de - ---------- ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 25 de noviembre de 1993, al que hace referencia el Visto - del presente.

///

RAÚL HUGO IGLESIAS
JEFE DEL DEPARTAMENTO
REGISTRO OFICIAL
GOBERNACIÓN

ARTICULO 2.- Obsérvase en el proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura, al que hace referencia el Visto del presente, en su artículo 42 la parte que dice: "...Primera... en lo Civil y Comercial..."

ARTICULO 3.- Promúlgase como ley el texto sancionado, con excepción de las observaciones formuladas en los artículos 1 y 2 de este decreto.

ARTICULO 4.- Comuníquese a la Honorable Legislatura.

ARTICULO 5.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO Nº 4528

Dr. FERNANDO NICOLAS SALMARINI
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dr. EDUARDO ALBERTO DUHALDE
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

FIEL COPIA

DEPARTAMENTO
REGISTRO OFICIAL
COORDINACIÓN